Gobierno del CHACO

VM

DICTAMEN N°.....1001.....

REF.: E10-2024-7692-AE "LEGAJO APELATIVO E/A: SERRANO ERNESTO SEBASTIAN C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"- Expte. N° 1582/20-1-L.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 11, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia N° 100, de fecha 16 de abril de 2024, dictada por Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Resistencia, recaída en autos caratulados: "LEGAJO APELATIVO E/A: SERRANO ERNESTO SEBASTIAN C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ACCIÓN DE AMPARO"- Expte. N° 1582/20-1-L.

En primer lugar, cabe mencionar que en los autos individualizados ut supra han intervenido el Juzgado Laboral N°3, que en fecha 16 de agosto de 2022, dicto la Sentencia que dice: "Autos y Vistos:...Antecedentes:... Considerando:... Fallo: I) Hacer lugar a la Acción Amparo promovida por el Sr. Ernesto Sebastián Serrano contra el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco.- II) Ordenar al Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco para que en el término de sesenta (60) días de notificados, arbitren los medios eficientes tendientes al dictado del acto administrativo pertinente para hacer efectivo el pase a planta permanente del

Gobierno del CHACO

VM

amparista, en la categoría acorde a sus funciones y antigüedad acreditada en autos; decisión que fue confirmada por la Cámara Laboral en grado de Apelación.

Que en e-parte N° 1 de la presente actuación obra agregada la Sentencia N° 100 de fecha 16 de abril de 2024, dictada en los autos de referencia por el Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Resistencia, haciendo lugar a los recursos de inconstitucionalidad deducidos a fs 157/170 vta. por la Provincia del Chaco y a fs. 174/194 vta. por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) y nulifica la sentencia 39/23, dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad a fs. 137/149. Asimismo, en su punto II.- Asume jurisdicción positiva conforme a las facultades conferidas a este Superior Tribunal por el art. 29 de la ley 2.021-B y, en consecuencia, rechaza la acción de amparo promovida por el señor Ernesto Sebastián Serrano contra el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Gobierno de la Provincia del Chaco.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

Que en e-parte 3 obra Decreto N° 1999-2023, que dio cumplimiento a la Sentencia Judicial de fecha 16 de agosto de 2022, en la causa caratulada: "Serrano, Ernesto Sebastián c/ Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda y/o Gobierno de la Provincia del Chaco s/ Acción de Amparo" -Expte. N° 1582/20, (Pto.I).

Que en E-parte Nº 8, ha tomado intervención la Dirección

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

VM

General de Recursos Humanos, formulando objeciones técnicas al proyecto de decreto en (e-parte N° 6), el que fue reformulado según proyecto obrante en e-parte N°11 que motiva esta intervención.

Ahora bien, visto y analizado lo actuado se advierte que el proyecto de decreto adjunto de e-parte N° 11, debe ajustarse de manera taxativa a lo expresado en la parte resolutiva de la manda judicial.

- Asumiendo intervención esta AGG opina que el proyecto digital deberá ajustar su formato y estructura de manera integra a las referencias exigidas por el Decreto 482/2022 que implementa el Modulo "Instrumentos Legales Digitales".

Motivo por el cual se sugiere, con referencia al "ENCABEZADO" del proyecto que nos ocupa, se deberá completar en el formato: "CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA".

- Unificar el 1° y 2° párrafo del considerando, el que quedara redactado de la siguiente forma: "Que se propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N° 100, de fecha 16 de abril de 2024, en los autos caratulados: "LEGAJO APELATIVO E/A: SERRANO ERNESTO SEBASTIAN C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"- Expte. N° 1582/20-1-L, que se tramitan ante el Superior Tribunal de Justicia; Que la citada Sentencia, en su parte pertinente dice: "Cuestiones: ...Resuelve: I.- Hacer lugar a los recursos de inconstitucionalidad deducidos a fs 157/170 vta. por la Provincia del Chaco y a fs. 174/194 vta. por el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda (IPDUV) y nulificar la sentencia 39/23, dictada por la Sala Segunda de la Cámara de Apelaciones del Trabajo de esta Ciudad a fs. 137/149. II.- Asumir jurisdicción positiva conforme a las facultades conferidas a este Superior Tribunal por el art. 29 de la ley 2.021-B y, en consecuencia: Rechazar la acción de amparo promovida por el señor Ernesto Sebastián Serrano contra el Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Gobierno de la Provincia del Chaco".

- Continuando con el análisis del fallo que se instrumenta se sugiere que, en el párrafo precedente se suprima los puntos III. Imponer las Costas... IV y V (Regulación de honorarios profesionales) y VI. (registraciones y notificaciones de rigor), no siendo relevantes para el cumplimiento de la sentencia judicial en trato. -

- Se sugiere reformular el párrafo 3° de los considerandos del proyecto digital, quedando el mismo de la siguiente manera: "Que a los efectos de instrumentar el cumplimiento de la manda judicial corresponde dejar sin efecto el Decreto Nº 1999/23, conforme lo expuesto en la sentencia judicial N° 100 del Superior

Gobierno del CHACO
VM

Tribunal de Justicia del Chaco, en los autos caratulados: LEGAJO APELATIVO E/A: SERRANO ERNESTO SEBASTIAN C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"- Expte. N° 1582/20-1-L.

- En relación a la parte Dispositiva del proyecto de decreto en trato, se sugiere su reformulación en lo siguiente:

- Artículo 1°: "Téngase presente la Sentencia Judicial N° 100, de fecha 16 de abril de 2024, en los autos caratulados: "LEGAJO APELATIVO E/A: SERRANO ERNESTO SEBASTIAN C/ INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA Y/O GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCIÓN DE AMPARO"- Expte. N° 1582/20-1-L.

- Artículo 2°: Déjese sin efecto, el Decreto N° 1999/24, conforme lo expuesto en la sentencia judicial N° 91 del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, en los autos caratulados:

- Artículo 3°: Instrúyase a la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, a practicar la planilla pertinente de los haberes percibidos que en la actualidad carecen de sustento, conforme la Nulidad declarada por la Sentencia en cumplimiento.

Cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de

Gobierno del CHACO

VM

instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

En resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACION para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N° 11), a sus efectos.

Dese, **PREFERENTE DESPACHO.**

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

20 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO